

CIRCULAR INFORMATIVA No. 155

CIR_GJN_BNR_155.12

México D.F. a 28 de septiembre de 2012

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Xtra Textil, S.A. de C.V. en contra de las resoluciones definitiva de la investigación antidumping y finales del primer, segundo y tercer examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de poliéster fibra corta, originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia, publicadas el 19 de agosto de 1993, el 29 de julio de 1999, el 10 de diciembre de 2004 y el 20 de noviembre de 2009, respectivamente.

Contenido:

1. El 19 de agosto de 1993 la Resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de poliéster fibra corta (PFC), originarias de Corea, independientemente del país de procedencia (la "Resolución Definitiva").
2. En la Resolución Definitiva, la Secretaría impuso las siguientes cuotas compensatorias:
 - A. de 3.74 por ciento a las importaciones de PFC producido y exportado por Sam Yang Co. Ltd. ("Sam Yang");
 - B. de 4.49 por ciento a las importaciones de PFC producido por Cheil Synthetics, Inc. y exportado por Samsung Co. Ltd.;
 - C. de 14.81 por ciento a las importaciones de PFC producido por Sam Yang y exportado por Daewoo Co., y
 - D. de 32 por ciento a las demás importaciones de PFC de Corea.
3. El 29 de julio de 1999 la Resolución final del primer examen de vigencia de cuotas compensatorias (la "Resolución Final del Primer Examen"). Se determinó mantenerlas por cinco años más contados a partir del 20 de agosto de 1998.
4. El 10 de diciembre de 2004 la Resolución final del segundo examen de vigencia de cuotas compensatorias (la "Resolución Final del Segundo Examen"). Se determinó mantenerlas por cinco años más contados a partir del 20 de agosto de 2003.
5. El 20 de noviembre de 2009 la Resolución final del tercer examen de vigencia de cuotas compensatorias (la "Resolución Final del Tercer Examen"). Se determinó mantenerlas por cinco años más contados a partir del 20 de agosto de 2008.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 155

CIR_GJN_BNR_155.12

6. El 24 de mayo de 2011 la empresa Xtra Textil, S.A. de C.V. ("Xtra Textil" o la "Recurrente"), interpuso recurso de revocación en contra de las resoluciones a que se refieren los puntos 1, 3, 4 y 5 de la presente Resolución. Manifestó que impugna dichas resoluciones con motivo del primer acto concreto de aplicación realizado en su contra a través de las resoluciones contenidas en los oficios 800-04-01-01-01-2011-5802 y 800-04-01-01-02-2011-5619, ambos de fecha 28 de febrero de 2011, que emitió el Administrador Central de Contabilidad y Glosa, firmando en ausencia de éste, el Administrador de Contabilidad y Glosa "1", de la Administración General de Aduanas (AGA) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante los cuales se le determinaron créditos fiscales por la supuesta omisión en el pago de, entre otros, cuotas compensatorias con su correspondiente actualización, recargos y multas por la importación de mercancías denominadas como fibras 100% poliéster discontinuas, respectivamente. Los agravios hechos valer por la Recurrente se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, de igual manera se da cuenta que la misma presentó las pruebas que consideró pertinentes.

Resolutivos:

1.- Se sobresee por improcedente el recurso de revocación interpuesto por Xtra Textil, en contra de las resoluciones definitiva de la investigación antidumping y finales del primer, segundo y tercer examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de poliéster fibra corta, originarias de Corea, independientemente del país de procedencia, publicadas en el DOF el 19 de agosto de 1993, el 29 de julio de 1999, el 10 de diciembre de 2004 y el 20 de noviembre de 2009, respectivamente.

Entrada en vigor; 29 de septiembre de 2012 (al día siguiente de su publicación en el DOF)

- Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V. en contra de las resoluciones definitiva de la investigación antidumping, final de la revisión y finales del primer y segundo examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de policloruro de vinilo (PVC), originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicadas el 5 de junio de 1991, el 14 de agosto de 1995, el 30 de mayo de 2002 y el 11 de julio de 2006, respectivamente.

1. El 5 de junio de 1991 la Resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de policloruro de vinilo (PVC), originarias de los Estados Unidos, independientemente del país de procedencia (la "Resolución Definitiva").

2. En la Resolución Definitiva, la Secretaría impuso cuotas compensatorias definitivas de 0.070, 0.121 y 0.196 dólares de Estados Unidos (dólares) por kilogramo a las distintas empresas exportadoras.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 155

CIR_GJN_BNR_155.12

3. El 14 de agosto de 1995 la Resolución final de la revisión (la “Resolución Final de la Revisión”) y se modificaron las cuotas compensatorias señaladas en el punto anterior, quedando de la siguiente manera:

- a. 12.5 por ciento para las importaciones procedentes de Vista Chemical, Co.;
- b. 18.9 por ciento para las importaciones procedentes de Shintech, Inc., y
- c. 34.6 por ciento para las importaciones procedentes de las demás exportadoras.

4. El 30 de mayo de 2002 la Resolución final del primer examen de vigencia de las cuotas compensatorias (la “Resolución Final del Primer Examen”). Se determinó mantenerlas por cinco años más contados a partir del 15 de agosto de 2000.

5. El 11 de julio de 2006 la Resolución final del segundo examen de vigencia de las cuotas compensatorias (la “Resolución Final del Segundo Examen”). Se determinó mantenerlas por cinco años más contados a partir del 15 de agosto de 2005.

6. El 30 de septiembre de 2009 la Resolución final que concluyó el procedimiento de revisión de oficio de las cuotas compensatorias (la “Resolución Final de la Revisión de Oficio”) y resolvió revocar las cuotas compensatorias.

7. El 30 de septiembre de 2009 la Resolución final que concluyó la revisión de las cuotas compensatorias iniciada a petición de Industrias Plásticas Internacionales, S.A. de C.V., y resolvió que dicho procedimiento de revisión quedó sin materia al haberse revocado en el procedimiento referido en el punto que antecede las cuotas compensatorias.

8. El 18 de mayo de 2012 la empresa Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V. (“Mexichem” o la “Recurrente”), interpuso recurso de revocación en contra de las resoluciones a que se refieren los puntos 1, 3, 4 y 5 de la presente Resolución. Manifestó que impugna dichas resoluciones con motivo del primer acto concreto de aplicación realizado en su contra a través de la resolución contenida en el oficio 800-04-01-02-02-2012-5605 de fecha 20 de febrero de 2012, que emitió el Administrador Central de Contabilidad y Glosa, firmando en ausencia de éste, el Administrador de Contabilidad y Glosa “1”, de la Administración General de Aduanas (AGA) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante el cual se le determinaron créditos fiscales por la supuesta omisión en el pago de, entre otros, cuotas compensatorias con su correspondiente actualización, recargos y multas por la importación de policloruro de vinilo. Los agravios hechos valer por la Recurrente se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, de igual manera se da cuenta que la misma presentó las pruebas que consideró pertinentes.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 155

CIR_GJN_BNR_155.12

Resolutivos:

1. Se sobresee el recurso de revocación interpuesto por Mexichem, en contra de las resoluciones definitiva de la investigación antidumping, final de la revisión y finales del primer y segundo examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de policloruro de vinilo (PVC), originarias de los Estados Unidos, independientemente del país de procedencia, publicadas en el DOF el 5 de junio de 1991, el 14 de agosto de 1995, el 30 de mayo de 2002 y el 11 de julio de 2006, respectivamente.

Entrada en vigor; 29 de septiembre de 2012 (al día siguiente de su publicación en el DOF)

Se adjunta publicación para su consulta.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

carmen.borgonio@claa.org.mx

benito.nava@claa.org.mx

cristian.flores@claa.org.mx